

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CIUDAD DE	REAL.	FUERBA
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Ptas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA**  
del Consejo de Ministros  
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

### SANIDAD.

Día 10.  
**La salud pública sin novedad en toda la provincia.**

Logroño 10 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1660.

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en la villa de Murillo de rio Leza, he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha.

Logroño 7 de Noviembre de 1885,

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo**

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Negociado de Minas.

Núm. 1671.

En el expediente de la mina de sal genma denominada Abundante, se ha dictado providencia ordenando la entrega del título y plano de la misma al registrador D. Pio Marcobal.

Ignorándose el domicilio del interesado y no teniendo representante legal en esta ciudad, se le cita á fin de que se presente á recoger los documentos expresados.

Logroño 9 Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Núm. 1672.

En el expediente de la mina de plomo argentífero denominada San Miguel, se ha dictado providencia ordenando la entrega del título y plano de la misma al registrador D. Florentino Martínez, vecino de Ezcaray; y como no reside en esta capital en la que tampoco se le reconoce legal representante, se le notifica por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Sección de Fomento á recoger los documentos expresados.

Logroño 9 Noviembre de 1885

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

#### Montes.

(Núm. 1668.)

No habiendo tenido efecto la 1.ª subasta de árboles y leñas del monte Guardia y Robledal perteneciente á Manzanares de Rioja comprendidos en el plan de aprovechamientos para el actual año forestal, este Gobierno ha resuelto se reproduzca dicha primera subasta el día 13 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana bajo los mismos tipos

y condiciones que se publicaron en los «Boletines oficiales» de la provincia números 61 al 64 inclusivos correspondientes á los días 9 al 12 de Setiembre último.

Logroño 9 Noviembre de 1885

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo.**

Por Real orden circular publicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 27 de Octubre último se me dice lo siguiente:

«Inscrito por la ley de 24 de Junio último un crédito de 10.000 pesetas en el cap. 6.º del presupuesto de este Ministerio con destino á premios á los obreros para completar su enseñanza, procede dar cumplimiento á tan benéfica disposición.

Al efecto sirvase V. S. anunciar en el *Boletín oficial* de esa provincia que todos los obreros que se crean con derecho á los referidos premios podrán solicitarlo antes del 30 de Noviembre próximo por medio de instancia dirigida á ese Gobierno civil.

Encaminada la medida legislativa á completar la enseñanza de aquellos obreros que ya hubiesen recibido alguna y se hubieran distinguido en sus estudios, los interesados deberán hacer constar en las instancias que eleven á V. S. los siguientes extremos:

- 1.º Su nombre, edad, y domicilio.
- 2.º Los estudios que tengan hechos hasta el presente y el establecimiento donde los hayan realizado, acompañando á la instancia los certificados que lo acrediten.
- 3.º Profesión, oficio, arte ó industria á que piensan consagrarse.
- 4.º El punto, sitio ó plazo en que aspiran á completar sus estudios, y los gastos que para ello juzgue indispensables.

Cumplido el plazo, remitirá V. S. á este Ministerio todas las exposiciones recibidas, acompañándolas de cualquiera observación que estimare oportuna al mejor éxito de los propósitos del Parlamento.

Sírvase V. S. al propio tiempo comunicar esta circular al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoramiento de la clase obrera organizada por circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que la Comisión pueda hacer presente á V. S. dentro del referido plazo lo que juzgue más conveniente para el mejor éxito de la ley y beneficio de aquellos que aspiran á utilizar los premios por ella creados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la trascrita superior disposición.—Logroño 7 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo**

### CIRCULAR.

(Núm. 1667.)

Habiendo desaparecido de la ciudad de Cartagena, el Capitan Teniente de Marina, D. Prudencio Martí Estivil, natural de Cataluña, de 41 años de edad, estatura regular, delgado, barba partida y rubia, nariz aguileña, frente despejada y ojos claros; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniendolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 9 Noviembre de 1885

El Gobernador,  
**Fernando Santoyo,**

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión del día 6 de Octubre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Se acordó:

Pasar á informe de la Junta local de Brioues un oficio de la maestra doña Filomena Andonegui de 21 de Julio último y al de la de Quél, otro oficio del Sr. Alcalde de fecha 26 del mismo mes, para que emita aquél detalladamente con toda brevedad.

Informar al Rectorado del distrito, no procede acceder á lo solicitado por D. Juan Ayala, maestro que fué de Enciso, toda vez que su nombramiento para dicha escuela quedó sin efecto al ser nombrado el propietario para desempeñar la de Ollauri.

Declarar vista la documentación promovida por la Junta local y Ayuntamiento de San Asensio, con fecha 29 de Julio próximo pasado, un oficio del Alcalde de Poyales de la misma fecha y otro de los maestros de Alesanco de 22 de Setiembre último finado.

Quedar enterada de haberse celebrado exámenes en las escuelas públicas de Cuzcurrita, Arnedo, Bergasillas, El Rasillo de Cameros y Haro, en los meses de Junio y Julio del corriente año.

Aprobar el proyecto de los escalafones que deberan regir para los años económicos actual de 1885-86 y de 1886-87, presentado por la Inspección del ramo y publicarle en el «Boletín oficial» de esta provincia para que en el término de quince días puedan presentar los maestros y maestras de las escuelas públicas las reclamaciones que crean procedentes.

Ordenar al Ayuntamiento de Ezcaray que con toda brevedad proporcione al maestro D. Lamberto Felipe local-escuela que reúna las debidas condiciones higiénicas.

Desestimar el expediente de sustitución incoado por Doña Micaela Capellán, maestra de Valgañón, por no hallarse absolutamente imposibilitada para continuar al frente de la enseñanza.

Cursar al Illmo. Sr. Rector con informe favorable, una exposición de D. Claudio Rodrigo, maestro de Urdanta, aldea de Ezcaray, en la que solicita licencia para cursar el primer año de la Carrera del Magisterio en la Escuela Normal de Maestros de esta Capital.

Manifestar al Ayuntamiento de Aguilar, que con urgencia arregle una de las paredes del local-escuela de niños del barrio de Inestrillas, que se encuentra en ruinoso estado.

Aprobar la cuenta general del ejercicio económico de 1884-85, formada con arreglo á lo dispuesto en

el artículo 28 de la instrucción de 8 de Noviembre de 1882, así como los nombramientos de maestros interinos hechos á favor de los maestros D. Juan Ayala, D. Alejo Benito, D. Feliciano Alvarez, D. Ignacio Morales y D. Nicasio García para las escuelas de Ocón, S. Millan de Yécora, Tobía y Santa. Coloma, Clavijo y Jubera, respectivamente; quedando enterada de los nombramientos de maestros propietarios acordados por el Rectorado en 22 y 23 de Setiembre último.

Dar las gracias al Ayuntamiento, Junta local de 1.ª enseñanza y municipal del pueblo de Cihuri, por haber acordado elevar la categoría de la escuela á elemental completa de ambos sexos con el haber anual de 625 pesetas, comunicándolo para su conocimiento al Rectorado del distrito y al maestro de dicho pueblo, para que dé la enseñanza con arreglo á la nueva categoría de la escuela.

Publicar una Circular en el «Boletín oficial» de la provincia ordenando la apertura de las escuelas públicas y privadas para el día 15 del corriente en los pueblos donde no hubiere habido invasiones de la epidemia cólerica, absteniéndose hasta nueva orden de adoptar esta determinación, bajo su más estrecha responsabilidad, los Alcaldes y Maestros de aquellas localidades en las que hayan ocurrido y ocurran invasiones de la mencionada epidemia, en las cuales se efectuará la apertura oyendo previamente á la Junta local de Sanidad y de Instrucción primaria.

Participar al Sr. Alcalde de esta Capital, que en vista de las excepcionales circunstancias sanitarias en que la misma se encuentra, puede disponer desde el día 8 del corriente la apertura de las escuelas en ella establecidas.

Se dió por terminado el acto.

Logroño y Noviembre, 7 de 1885.

El Gobernador Presidente,

**Fernando Santoyo.**

El Secretario.

Roman Zuazo.

### SECCIÓN DE LA GACETA.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REGLAMENTO

PARA LA CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS DESTINADOS Á ESPECTACULOS PÚBLICOS.

##### (Conclusión.)

Novena. Las armaduras que cubran tanto la sala como el palco escénico serán de hierro, con claraboyas en el número, dimensiones y colocación que el autor del proyecto juzgue convenientes y la Junta consultiva de teatros apruebe.

Décima. Estas armaduras y los locales que cubran se aislarán por medio del muro de embocadura del palco escénico, que será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor corres-

pondiente, elevándose dos metros más que el mayor peralte de dichas armaduras.

Undécima. En la embocadura del escenario se dispondrá una cortina de tela metálica de alambre de hierro sujeta con cables y poleas del mismo metal en la parte superior, con aparato de llavis, guías de varilla, bien rígidas y aplomadas en toda su altura y cuerdas de cáñamo para el fácil movimiento de la subida y bajada, á fin de que en el momento de un incendio descienda rápidamente, aislando el fuego en el sólo sitio donde estalle.

Duodécima. El muro que cierre ó circunle de la sala de los espectadores será de fábrica de ladrillo ó piedra en toda su altura, y tambien el otro muro que con el anterior forma la galería ó paso de entrada general á las localidades, y á ser posible, dicha galería tendrá sus pisos de bóveda de fábrica ó de hierro.

Décimatercera. Las escaleras serán de fábrica de ladrillo ó de hierro forradas de madera las huellas de sus peldaños y desahogadas, evitando cuanto sea posible las mesillas quebrantadas y prohibiendo en absoluto los escalones en abanico, prefiriendo siempre las llamadas de ida y vuelta ó de mesilla corrida en número suficiente á la comodidad del público y á su fácil salida.

Las localidades tendrán el mayor número posible de entradas y salidas lo mismo que el edificio, á fin de que en un momento dado el público pueda salir en el menor tiempo posible, estableciendo las puertas de manera que abran hácia fuera ó á la calle y doblen sobre los muros de las fachadas y canceladas para cortar los aires en dichas entradas, con pernios de doble juego, y tan ligeras que caigan al menor esfuerzo, á fin de que no sirvan de obstáculo á la rápida salida del público.

Décimacuarta. El alumbrado de la rampa ó tablado de escena se hará por el sistema que juzgue más conveniente el autor del proyecto, ateniéndose á los adelantos que ofrezcan mayor seguridad en la época en que se constituya, y para su aprobación será preciso oír á la Junta consultiva.

Décimaquinta. Se establecerán uno ó varios depósitos de agua en los sitios más elevados y convenientes del edificio, así como varias bocas de riego dotadas de sus correspondientes juegos de mangas en los sitios más apropósito para atender con facilidad á las diversas partes del edificio donde pudiera declararse un incendio, especialmente en la boca escena y en el foro, siempre colocados á un metro de altura del pavimento.

Art. 5.º En lo sucesivo no se consentirán construcciones de madera en las plazas de toros ni en ningún edificio permanente destinado á espectáculos públicos, aun que éstos se verifiquen de día. Sólo se emplearán en la edificación piedra, ladrillo, hie-

roy cualquiera otro material incombustible, reservándose la madera exclusivamente para mueblaje y para aquellas partes de edificio en que sea indispensable usarla.

Art. 6.º Los edificios destinados á espectáculos públicos que no tengan la condición de permanentes necesitarán acomodarse á las siguientes reglas:

1.ª Constarán sólo de planta baja, y á lo sumo de un piso principal de palcos, con amplias escaleras de ingreso.

2.ª Estarán completamente separados de los edificios colindantes por una distancia mínima de cinco metros.

3.ª Se construirán de madera ó hierro, y tendrán las condiciones de solidez, comodidad y bellezas necesarias.

4.ª No se podrán establecer sin permiso concedido por el Alcalde, con autorización del Gobernador, oyendo á la Junta de teatros.

5.ª El permiso se concederá por el tiempo que determine la Autoridad.

Únicamente en tiempos de ferias, y sólo por el que éstas duren, se consentirá, á juicio del Alcalde, oyendo el parecer de los Arquitectos municipales, establecer barracones ó tiendas de campaña para espectáculos públicos en el sitio donde se celebre la feria.

Art. 7.º Los Ayuntamientos no concederán permiso para construir edificios destinados á espectáculos sin que preceda el consentimiento del Gobernador civil de la respectiva provincia, asesorado con el informe de la Junta de espectáculos, donde se hará constar si el solicitante ha cumplido ó no con las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. 8.º No se permitirá establecer salones de bailes públicos en edificios que no reúnan las condiciones señaladas en este reglamento y que además tengan las dependencias necesarias de guardarropa, tocador, retrates, y sala reservada para caso de enfermedad con asistencia facultativa.

Art. 9.º Como la colocación de las butacas es movable, y en la Real orden antes citada nada se preceptúa respecto al paso entre las filas de aquellas, el ancho marcado en el art. 4.º de este reglamento es obligatorio para todos los teatros existentes.

Art. 10. En los edificios destinados á espectáculos públicos que se construyan en lo sucesivo abrá una sala para fumar, con buenas condiciones higiénicas y apartada en lo posible del palco escénico y sala de espectadores.

Art. 11. En los edificios existentes se dispondrá tambien una sala para este objeto con las circunstancias expresadas.

12. Este reglamento es sólo obligatorio para los teatros hoy existentes en la parte que se halla compren-

dida en la Real orden de 13 de Mayo de 1882.

Art. 13. Habiendo demostrado la experiencia la facilidad con que se oxidan las cañerías de hierro conductoras del gas del alumbrado por el agua que éste produce, y la dificultad que presentan para remediar instantáneamente cualquier desperfecto, se sustituirán dichas cañerías con otras de plomo, que no adolecen de tales inconvenientes.

Art. 14. A pesar de lo prevenido en la disposición décima de la expresada Real orden, los empalmes de esas cañerías para luces provisionales serán de goma reforzada y de primera calidad.

Art. 15. A fin de no lesionar intereses respetables, ni privar al público de espectáculos que pueden concurrir notoriamente á su esparcimiento y cultura, procurando como es regular y procedente que el reglamento se cumpla en todas sus partes, el Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta las condiciones de determinadas localidades, podrá dispensar la estricta observancia de alguno ó algunos de sus preceptos.

Art. 16. Queda vigente en toda su fuerza la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en cuanto no se oponga al presente reglamento.

Transitorio. Los propietarios ó industriales que hayan solicitado licencia para construcción ó arreglo de algún edificio de esta clase, ó que la tengan concedida y no hayan empezado las obras dentro de los ocho días anteriores á la publicación de este reglamento, habrá de atenerse á él, considerándose esas licencias nulas y sin ningún valor, á menos que el edificio de que se trate sea todo él ó en su mayor parte entramado de hierro, y que se acredite con documentos irrecusables que se están ejecutando en algunas de las fábricas ó fundiciones españolas ó extranjeras en el plazo marcado anteriormente.

Los industriales que tengan establecidos barrones, tinglados ó edificios provisionales los harán desaparecer en el breve plazo que prudentemente se les conceda.

Madrid 27 de Octubre de 1885.— El Ministro de la Gobernación, Raimundo Fernández Villaverde.

### Comisión provincial.

Sesión de 21 de Marzo de 1885.

(Continuación.)

5. Antonio Martínez Madurga. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Se acordó fuese alta en activo con nota pendiente de recurso y solicitar certificado de existencia del hermano.
6. José Zapatero Gil. Expuso mantener á su padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se acordó que el mozo fuese alta para la recluta en caso de guerra.

dó que el mozo fuese alta para la recluta en caso de guerra.

7. Esteban Jiménez Vidorreta. Alta para activo.

8. Pedro Rubio Moreno Alta para activo.

9. Gonzalo Madurga Ladrón. Alegó ser hijo de padre impedido y tener un hermano que cubre plaza por su suerte en el Ejército. Se acordó fuese alta en activo con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

10. Miguel Sainz Rubio. Destinado al servicio activo.

11. Cayo Muñoz Jiménez. Alta como el anterior.

12. Manuel María Pérez Remón. Alta en activo.

13. Zacarías Ochoa Quintana. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión, fué declarado útil condicionalmente. Para dirimir la discordia fué Reconocido por D. Donato Hernández, quien le consideró útil condicionalmente. Respecto á la excepción legal, se concedió plazo hasta el 16 de Abril para la ampliación de justificaciones.

14. Félix Zapatero Remón. Medido en Caja y no alcanzando la estatura de un metro 500 milímetros, quedó excluido.

15. Leocadio Sainz Colmenares. Alegó mantener á su padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo destinado el mozo á la recluta para el caso de guerra.

16. Domingo Gómara Varea. Alta para activo.

17. Francisco Gil Gómez. Alta para activo.

18. Baldomero Coloma y Coloma. Alta en activo.

19. Rafael González Llorente. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, recayó igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

20. Bruno Zapatero Pascual. Medido en Caja, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, recayó igual dictamen. Alta en la recluta para el caso de guerra.

21. José María Toledo Rubio. Tallado en Caja, corto para activo. Alta en la recluta para el caso de guerra.

22. Manuel Zapatero Hernández. Ingresó con destino al servicio activo.

23. Manuel Gregorio Gómez Calahorra. Alta en activo.

24. José Calasanz Rubio Ochoa. Alta en activo.

25. Juan Antonio Alcalde Vidorreta. Reconocido y declarado útil condicionalmente, fué alta para activo en este concepto.

26. Valeriano Ladrón Ochoa. Alta para activo.

27. Benito García Ochoa. Filiado con destino al servicio activo.

28. Cristino Berribeña Ausejo. Tallado en Caja, corto para activo,

Reclamado. Reconocido, útil. Reclamó. Medido y reconocido ante la Comisión, fué declarado corto para activo y útil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

29. Esteban Moreno Alfaro. Alta para activo.

30. Martín Jiménez Gomez. Alta en activo.

31. Juan María Escalada. Destinado á la recluta disponible.

32. Eustaquio Jiménez y Jiménez Alegó mantener á su padre sexagenario, siendo declarado soldado con reclamación. Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen. en cuanto á la excepción legal, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

33. Clemente Coloma Gutierrez. Alta en la recluta disponible.

34. Pablo Moreno Ortega. Alta en la recluta como el anterior.

35. Policarpo Cruz Jiménez. Exceptuado sin reclamación por ser hijo único de viuda pobre, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

36. Guillermo Pascual González. Alta en la recluta.

37. Apolonio Navarro Ladrón. Alegó mantener á su madre viuda y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se acordó que el mozo fuese alta en la recluta para el caso de guerra.

38. Pedro Gómez Zapatero. Voluntario en el Regimiento Infantería de Zaragoza. Se acordó pedir certificado de existencia.

Fueron filiados con destino á la recluta disponible, los números

39. Gregorio Milla Carramiñana.

40. Carlos Boj Zapatero.

41. Manuel María Lopez Escalada.

42. Manuel Escalada Bardonces.

43. Santiago Varea Zapatero,

44. Ciriaco Toledo Gil.

45. Juan Alfaro Arnedo.

46. Domingo Gómez Ladrón.

Reemplazó de 1882.

Número 4, Pedro Toledo Gil. Reconocido y declarado útil condicionalmente, fué alta para activo en este concepto causando la baja del número 35 Casto Pelaez Jiménez.

12. Marcelino Alcalde Vidorreta.

20. Benito Gutierrez Jiménez.

29. Gerardo Zapatero Alfaro. Medidos fueron declarados cortos para el servicio activo.

46. Emeterio Martínez Jiménez. Habiendo alcanzado la talla para el servicio activo, pasó á situación de recluta disponible.

Reemplazo de 1883.

Numero 13. Manuel María Jiménez Amillo. Declarado soldado, se acordó fuese alta en activo, y solicitar la baja del número 43, Benito Sánchez Jiménez, que pasa á la recluta disponible.

14. Castor Pérez Agreda. Se reclamó por Félix Berrozpe, padre del mozo Félix Berrozpe Gómez, que se revisara la excepción otorgada á dicho mozo, reclamación que fué desestimada por no haberse presentado dentro del término señalado en la Real orden de 16 de Julio de 1883 y plazo señalado por el Ayuntamiento para la revisión de excepciones. Habiéndose interpuesto apelación y apareciendo cierto que hasta el mes de Marzo no se pidió la revisión de la excepción y que las sesiones señaladas al efecto tuvieron lugar el día 5 de Enero, concurriendo la circunstancia de que las causas que en su caso motivaron la desaparición de la excepción ocurrieron con anteriori-

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol . . . . .	26,8
Idem id. á la sombra . . . . .	13,6
Temperatura minima al aire. . . . .	0,6
Idem id. en reflector . . . . .	1,4
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana. . . . .	729,6
METRICA. { á las 3 de la tarde . . . . .	728,6
VIENTO . { á las 9 de la mañana. . . . .	N. O. Brisa.
{ á las 3 de la tarde . . . . .	O. Brisa.
ESTADO DEL { á las 9 de la mañana . . . . .	Desp.jado.
CIELO. . . { á las 3 de la tarde. . . . .	Id.
Agua evaporada. . . . .	2,0
Ozono. . . . .	9
Lluvia. . . . .	

Imp. de F. M. Zaporta.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1615)

dad á estas fechas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

25. Matias Toledo Zapatero. Declarado soldado, se acordó fuese alta en activo y baja el número 42 Cipriano Gil Ochoa que pasa á la recluta disponible.

34. Manuel Maria Benito González. Tallado, corto para activo.

36. Ricardo Zapatero Pascual Medido, corto para activo.

Reemplazo de 1884.

Número 12. Galo Igea González. Declarado soldado, se acordó fuese alta en activo y baja el número 25 Claudio Jiménez Soria, que pasa á la recluta.

24. Cándido Gómez Alfaro. Declarado soldado, se acuerdo pasara á situacion de recluta disponible.

30. Alejandro Gil Jiménez. Tallado, corto para activo.

39. Manuel Grávalos Ochoa. Medido, corto para activo.

ALFARO.

Número 24. Victoriano Eguizábal Pantaleón. Fué alta en activo y baja el número 40 Anastasio Ildefonso López González, que pasa á la recluta.

CEUTA.

Número 43. Saturnino Martínez Jiménez. Reconocido y tallado, resultó útil y se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible y dar conocimiento á la Comisión provincial de Cadiz.

Redimieron, los mozos Pedro Juan Aragón Murga, número 2 del cupo Angunciana; Manuel Angulo Martínez, número 4 del de Cuzcurrita y Victoriano Eguizabal Pantaleon, número 24 del de Alfaro y reemplazo del presente año.

Se levantó la sesión, constituyéndose la Comisión en sesión secreta.— El Secretario, Joaquín Farias.

### Anuncios particulares

#### POSESION DE RECAJO.

Se vende la tercera parte de dicha finca, situada en jurisdiccion de Viana.

Para informes y precio, dirigirse á D. Julián Jiménez, en Nájera, ó al Procurador de Logroño, D. Remigio Vidaurreta.

7-10

#### FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adendan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
6547	Sinforiano Casas	Logroño.	Clero.	Rustic	16	8	Noviembre.	1885	7	50
6552	Angel Ontoria	Azofra.				12			33	75
6558	Manuel Ramirez	Nalda.				18			27	75
6562	Andres Fonseca	id.				19			15	13
6564	Julian Navajas	id.				21			29	10
6565	José Maria Barriobero	Entrena.				22			76	38
6566	Bernardo Coreuera	San Millan Yecora				24			18	30
6567	Leon Crespo	Zorraquin.							19	13
6568	Tiburcio Altuzarra	id.							50	
6569	Eugenio Gonzalo	id.							12	25
6570	Domingo Gonzalo	id.							26	25
6571	Pablo Gonzalo	id.							16	25
6577	Segundo Ibarra	Cortijo.				28			9	
6578	Idem.	id.							2	25
6681	Idem.	id.							12	75
6582	José Martinez	Nalda.							4	50
6584	Sanlos Manso	Negueruela.							3	55
6585	Francisco Yñigo	Nalda.							6	75
7586	Idem.	id.							47	50
6587	Idem.	id.							81	25
6864	Nicolás Ojeda	Uruñuela.			15	2			50	25
6865	Narciso Garcia	Galilea.				3			18	25
6866	Idem.	id.							31	05
6867	Lino Moreno	id.							17	60
6868	Pedro Lázaro	Corera.							5	10
6869	Idem.	id.							2	55
6980	Severo Traspaderria	Navarrete.			12	28			7	60
6982	Idem.	id.							13	05
7013	Higinio Rioja	Baños de Rioja.			10	20			15	
7030	Pascual Ibarra	Torrecilla Cameros		Urban <sup>a</sup>	9	7			27	50
7031	Segundo Riaño	S. Millan Yecora.		Rustic		13			20	
7032	Idem.	id.							25	75
7034	Gregorio Gibaja	Haro.				28			28	
7035	Dionisio del Prado	id.				29			150	05
1200	Anastasio Abalos	San Asensio.		Propios.		9			22	80
1201	Alejo Lacusanta	Enciso.				29			500	
129	Baldomero Royo	Arnedo.	Clero.	Urban <sup>a</sup>	20	16			18	
130	Evaristo Hernandez	id.							41	25
131	Blas Miranda.	id.							34	13
132	José Herreros	id.							60	63
133	Evaristo Hernandez	id.				19			75	
134	idem.	id.							75	25
135	Domingo Perez	id.							100	
136	Agustin Garcia	Aleson.							16	63
137	Blas Arco	Villalba.				24			250	
138	Nicolas Morales	Arnedo.				27			26	25
139	Florentino Caravante	id.							12	50
251	Domingo Cuevas	Autol.			19	26			25	50
252	Idem.	id.							32	50
253	Idem.	id.							25	75
254	Idem.	id.							80	
255	Idem.	id.							108	
256	Sinforiano Casas	Logroño.				29			24	13
257	Idem.	id.							26	37
258	Idem.	id.							5	13
259	Idem.	id.							34	37
260	Idem.	id.							8	63
298	Ysidro Baraona	Galbarruli.			16	12			87	50
299	Victor Treviño	Cortijo.				22			18	75
300	Anselmo Perez	Nalda.				28			37	50
301	Raimundo Soldevilla	id.							7	50
7112	Benito Canal	Villar de Torre.		Rustica	8	6			21	50
7132	Esteban Montes	Pedroso.			7	5			102	50
1653	Joaquin Otero	Treviana.	Bificencia	Urban <sup>a</sup>	8	25			55	

Logroño 24 de Octubre de 1883.-----El Administrador de Hacienda, Federico As-

querino.